



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
FLORETS PASTAVI S.A.

CUANTIA: USD 800,00



DI 3 COPIAS

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

**ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil once; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor Christian Ramiro Castañeda Flórez y la señorita Ana Cristina Calvo Barriga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados todos en la ciudad de Quito y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente certificadas, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución

simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Christian Ramiro Castañeda Flórez y la señorita Ana Cristina Calvo Barriga, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados ambos en esta ciudad de Quito y legalmente capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**

**DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA:**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FLORETS PASTAVI S.A.- ARTÍCULO**

**PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es

FLORETS PASTAVI S.A. y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía

se encuentra en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo,  
provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**

**SOCIAL:** Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: a) Siembra,



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cultivo, cosecha, y producción en general de brócoli y otro tipo de hortalizas, vegetales y legumbres comestibles en la zona norte del Ecuador; **b)** Comercio, almacenamiento y procesamiento de todos los productos que genere la compañía, en apego a las leyes que para el efecto existan; **c)** Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional; **d)** Representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias, franquicias, concesiones y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; **e)** Ofrecer asesoría en las distintas áreas que se encuentren relacionadas con este objeto social; **f)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar las siguientes actividades: realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social; podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; comprar, vender, adquirir, administrar, distribuir, representar, y consignar en cualquier punto de la República y el exterior todo tipo de inversiones, bienes muebles e inmuebles y servicios que tengan relación con el objeto social; participar como accionista o socia de cualquier compañía, siempre que esta tenga una actividad económica lícita, pero especialmente de aquellas que tengan similar objeto social; tan sólo como medios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, tales como acciones, derechos, títulos, valores o bonos, y también girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar y recibir en pago títulos valores y otros documentos; adquirir, importar o exportar toda clase de herramientas y maquinaria agrícola, que sea necesarias para el cumplimiento de su objeto social; ejecutar toda clase de contratos

relacionados con el objeto de la sociedad, y con la existencia y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al ochocientos (800), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada acción pagada dará derecho a voto de conformidad con el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente. La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán llevadas a cabo de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, es decir, serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Adicionalmente el Gerente General o el Presidente de la compañía deberá notificar dicha convocatoria mediante comunicación física o electrónica, dirigida a la dirección registrada por cada accionista en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la Junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las

decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente, a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General; **b)** Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; **c)** Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias, y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; **d)** Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; **e)** Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; **g)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; y, **h)** En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su



competencia privativa. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: **a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;** **b) Realizar la**

**función de Secretario de las Juntas;** **c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad.**

**Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas;** **d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el**

**cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General;** **e) Firmar**

**conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones;** **f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente;** **g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;** **h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como**

**constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo;** **i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar**

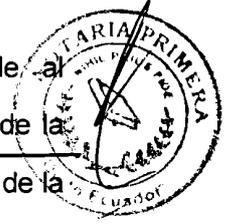
**letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor;** **j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir el**

**Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO****

**DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General de la

compañía; b) Presidir las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; y, e) Cumplir y hacer

cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES:** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las acciones suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de acciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un comisario, quien durará en sus funciones de conformidad con la ley y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** El reparto de



utilidades se realizará de conformidad con las decisiones de Junta General de Accionistas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más causas de las previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la misma ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas negociables de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una y pagan en numerario el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Christian Ramiro Castañeda Flórez	US\$ 400	US\$ 100	US\$ 300	400	50
Ana Cristina Calvo Barriga	US\$ 400	US\$ 100	US\$ 300	400	50
<b>Total</b>	<b>US\$ 800</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>US\$ 600</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el veinticinco por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas de la compañía autorizamos a la abogada Elvira Rossana De Rosa Sviercovich para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento.



**(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Elvira Rossana De Rosa Sviercovich, con matrícula número tres cero ocho guión DP C.N.J.).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



Sr. Christian Ramiro Castañeda Flórez / C.C. No. 171277868-5

Srta. Ana Cristina Calvo Barriga / C.C. No. 172057393-8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395753  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2011 12:54:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FLORETS PASTAVI S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

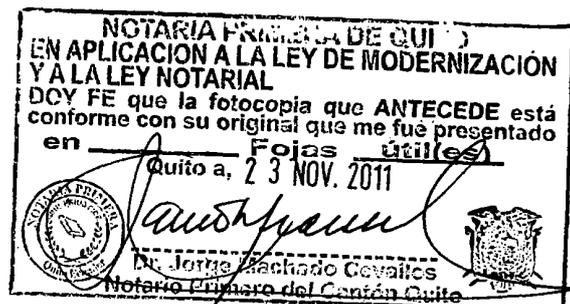
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

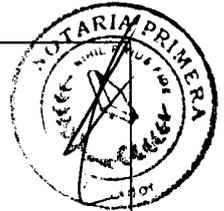
*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 noviembre del 2011

Mediante comprobante No.- 374900161, el (la) Sr. (a) (ita): ELVIRA DE ROSA SVIERCOVICH

Con Cédula de Identidad: 1708094972 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**FLORETS PASTAVI S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CALVO BARRIGA ANA CRISTINA ✓	1720573938	\$ 100 ✓	usd
2	CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN ✓	1712778686	\$ 100 ✓	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b> ✓	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

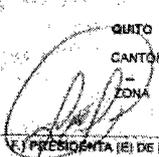
Atentamente,

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Yohana M. Martínez  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia PARENGIA

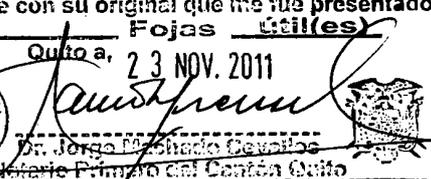
CIUDADANÍA  
 CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO  
 PICHINCHA  
 28 OCTUBRE 1998  
 00711-009145778  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SORIAS  



ECUADOR  
 PICHINCHA  
 LYON SORIANO GUSTAVO  
 LYON SORIANO GUSTAVO  
 1971  
 2704411  

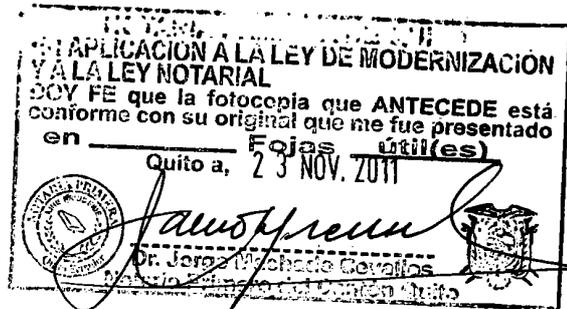
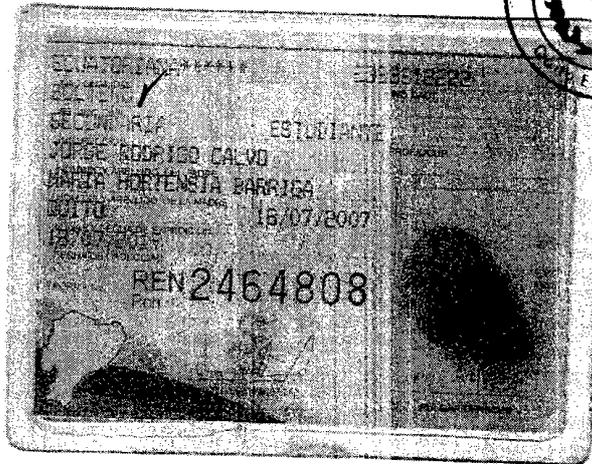

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 095-0011 1712778585  
 NUMERO CÉDULA  
 CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN  
 RAMIRO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 VILLA FLORA ZONA  
 PARROQUIA  



NOTARIA PRINCIPAL LEONARDO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
 Quito a, 23 NOV. 2011  



 Dr. Jorge Machado Cuevas  
 Notario Principal del Cantón Quito

✓



Se otorgó ante mí, la Constitución de la compañía FLORETSPASTAVI S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitrés de noviembre de dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



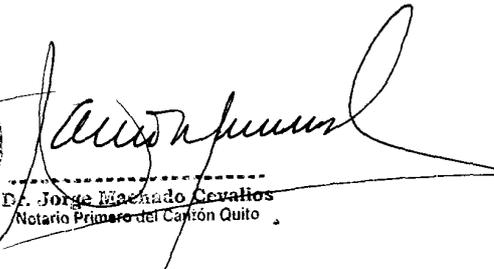
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005697, dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 20 de diciembre de 2011; se aprueba la constitución de la compañía FLORETSPASTIVA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 23 de Noviembre de 2011.-

Quito, 21 de Diciembre de 2011.-

lmc/

  
D. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo**

**Razón de Inscripción:** En esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía FLORETSPASTAVI S.A., en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el repertorio número **4567**, partida número **165**.-

Otavalo, 21 de diciembre de 2011

las 09H30

Responsable:

Inscriptora: Anita D.



Razón: Abg. Carla Muñoz.....



JORDES AYOLA LIMA  
Dra. Lourdes Alta Lima  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN OTAVALO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00049

3 ENE. 2012

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLORETS PASTAVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL